

CONSULTA SOCIETARIA:

NUEVAS DISPOSICIONES PARA COMPAÑÍAS MERCANTILES

De la Compañía Anónima

Del aumento de capital

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito cuyo pago se haga en numerario, o cuando, con las acciones a emitirse, se compensen los créditos que los accionistas tuvieran contra la compañía. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del aviso del acuerdo de la junta general.

Esta publicación tiene prioridad frente a cualquier estipulación estatutaria (otros medios para la publicación), por lo que la obligación del llamamiento para el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderá cumplida una vez publicado el aviso en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los aumentos de capital realizados dentro de sociedades que hubieren emitido acciones preferidas deberán reflejar, proporcionalmente, la cantidad de acciones preferidas que fueren necesarias dentro del aumento.

Si en una compañía existieren acciones ordinarias y preferidas, el derecho de preferencia lo ejercerán los accionistas respecto del tipo de acciones de las cuales son propietarios.

Cuando la junta general resuelva que el pago de las nuevas acciones suscritas se efectúe en numerario o en especie o por compensación de créditos, con acciones que ésta emita en su favor, podrá acordarse además la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas patrimoniales, siempre que en así se pronuncie la mayoría del capital concurrente a la reunión.

El estatuto social o la junta general (ante silencio estatutario) podrá reconocer al derecho de acrecimiento, por el cual, un accionista tendrá la posibilidad de suscribir las acciones resultantes de un aumento de capital que no fueren asumidas por otro accionista, con prioridad a terceras personas.

De la transferencia de acciones

Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La tradición de las acciones operará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

La transferencia de acciones tendrá validez inter partes con la celebración del contrato privado entre cedente y cesionario. Pero dichas transferencias serán oponibles frente a la compañía y terceros a partir de la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

La inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal, a la presentación y entrega de una comunicación escrita o electrónica firmada por el cedente y el cesionario, personalmente o por sus representantes, a la que se adjuntará constancia expresa, física o digital, de la transferencia de acciones cuya inscripción se solicita.

La inscripción de las transferencias de acciones representadas en certificados tokenizados se sujetará al procedimiento especial previsto en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

Una vez que se hubiere inscrito la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, el representante legal comunicará dicha transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el plazo de treinta (30) días. En tal caso, el título objeto de la cesión no deberá ser presentado al órgano de control societario.

De los acuerdos entre accionistas

Por regla general, los acuerdos de accionistas que versaren sobre cualquier asunto lícito, a pesar de su validez inter partes, serán inoponibles para terceras personas distintas de la compañía. No obstante, el acuerdo devendrá oponible para un tercero cuando se demuestre que él conocía de su existencia y estipulaciones.

El incumplimiento de un acuerdo de accionistas dará lugar a la contraparte agraviada de solicitar, a su arbitrio, o el cumplimiento o la resolución del pacto, y en ambos casos, con indemnización de perjuicios.

Es nula toda estipulación estatutaria que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

Los acuerdos de accionistas que limiten, condicionen, modifiquen o restrinjan el ejercicio del derecho de votación de los accionistas, tendrán plena validez, y serán oponibles ante la compañía y terceros cuando se cumpliera el proceso establecido en esta Ley para tales efectos.

Sobre la pérdida de títulos de acción

Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación de un aviso, por tres días consecutivos, en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Una vez transcurridos quince (15) días, desde la publicación del último aviso, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado

De la disminución de capital

La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas y requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La junta general que acordare la disminución de capital establecerá las bases de la operación.

La junta general también aprobará un informe de solvencia de la compañía, elaborado y suscrito por su representante legal. Este informe deberá demostrar, con fundamento en los indicadores financieros proyectados de la compañía, que después de la disminución de capital la compañía continuará en la capacidad de cumplir con sus obligaciones y de financiar sus actividades

operacionales normalmente. El representante legal que hubiere elaborado un informe de solvencia sin fundamento o que no reflejare fielmente la situación patrimonial de la compañía, será solidariamente responsable por las obligaciones de la compañía.

La disminución de capital será improcedente si, producto de aquella reducción, el resultado del patrimonio neto de la compañía fuere negativo.

FUENTE: Ley Reformativa a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 269, de 15 de marzo de 2023.